



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	RAÚL SANCHEZ SÁNCHEZ Y GLADYS RIAÑO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CAMPO ELIAS BARBOSA BOHÓRQUEZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00105 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Subsanada en término y observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda **de Pertencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada a través de apoderado judicial, por los demandantes **RAÚL SANCHEZ SÁNCHEZ C.C. No. 3.109.274 y GLADYS RIAÑO ABRIL C.C. No. 20.774.201** contra **DIOMILDE GONZALEZ BARBOSA C.C. No. 20.774.702, MARCO TULIO GONZALEZ BARBOSA C.C. No. 332.966, MARIA FLOR GONZALEZ BARBOSA C.C. No. 20.773.986, PEDRO ANTONIO GONZALEZ BARBOSA C.C. No. 35.532.436** como herederos determinados de **CAMPO ELIAS BABOSA BOHORQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y/o ACREEDORES.**

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Emplazar a los demandados **DIOMILDE GONZALEZ BARBOSA, MARCO TULIO GONZALEZ BARBOSA, MARIA FLOR GONZALEZ BARBOSA, PEDRO ANTONIO GONZALEZ BARBOSA** como herederos determinados de **CAMPO ELIAS BABOSA BOHORQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y/o ACREEDORES**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente.
- 2.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP e instalará una valla con las especificaciones determinadas en dicha norma y aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.
- 3.- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4.- Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art.375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 5.- Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal determinado en el art. 368 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.
- 6.- El Dr. **FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS** identificado con C.C. No. **1.012.357.963** y T.P. **371.188** CSJ, es apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.



7.- Tener como apoderado suplente del principal, al Dr. **JAIRO ANDRES RINCON BOJACA** C.C. No.1.012.324.227 de Bogotá y TP No. 301.135 del C.S.J., en los mismos términos, tal como se solicita.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d966f54f192ce9f747162528511cc01fa6b6fcc2a3052e634e72e6ea871805**

Documento generado en 19/12/2023 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>